

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

106

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En auto del 7 de noviembre de 2023 se corrió traslado del trabajo de partición allegado por el término de cinco (5) días a los interesados a fin que formularan las objeciones que consideraran pertinentes. El término corrió de la siguiente manera:

FECHA AUTO: 7 de noviembre de 2023

FECHA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 8 de noviembre de 2023

CINCO (5) DÍAS ART. 509 CGP: 9, 10, 14, 15 y 16 de noviembre de 2023.

DÍAS INHÁBILES: 11, 12 y 13 de noviembre de 2023, por ser fin de semana y lunes festivo.

Armenia -Quindío-, 6 de febrero de 2024.



NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-

Armenia -Quindío-, Seis (06) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : SUCESIÓN
DEMANDANTE : LUZ ADRIANA VALENCIA JIMÉNEZ
CAUSANTE : JHON EDWAR ORDOÑEZ VALENCIA
RADICADO : 630014003001-2020-00053-00

SENTENCIA

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación del trabajo de partición de los bienes relictos presentado dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JHON EDWAR ORDOÑEZ VALENCIA**.

II. ANTECEDENTES

El juicio de sucesión referenciado correspondió por reparto y se declaró abierto y radicado el proceso de Sucesión Intestada del causante **JHON EDWAR ORDOÑEZ VALENCIA**; así mismo se reconoció como interesada a **LUZ ADRIANA VALENCIA**

JIMENEZ, y se dispuso el emplazamiento de los herederos indeterminados y de todos los que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso.

La publicación del emplazamiento se realizó el día 20 **DE OCTUBRE DE 2020** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y dentro del término otorgado no se presentaron personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso.

El día **09 DE MAYO DE 2023** se llevó a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos, se dispuso aprobar los inventarios y avalúos allegados, y se decretó la partición, para lo cual se nombró como partidores a los apoderados judiciales designados por los interesados, según la facultad otorgada para el efecto, a fin que realizaran el trabajo de partición y adjudicación.

Para el día **11 DE AGOSTO DE 2023** fue allegado el trabajo de partición por parte de los apoderados y partidores designados, y en auto del **7 DE NOVIEMBRE DE 2023** se corrió traslado del trabajo de partición allegado por el término de **CINCO (5) DÍAS** a los interesados a fin que formularan las objeciones que consideraran pertinentes, en los términos del Art. 509 del CGP.

Dentro del término anteriormente indicado, no se recibieron pronunciamientos por parte de los interesados.

III. CONSIDERACIONES

En este caso, debe determinarse si se cumplen todos los presupuestos para proferir sentencia aprobatoria de la partición presentada.

El Art. 509 del CGP consagra que, una vez presentada la partición, y si ninguna objeción es propuesta por las partes dentro del término de traslado de cinco (5) días conferido por el Juzgado, se dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

Examinando el último trabajo partitivo que en este caso se ha presentado, encuentra este Despacho que el mismo se ajusta en todo a las exigencias de las normas sustanciales y procesales que regulan la materia, Art. 1374 y S.S. del C. Civil y Art. 507 y S.S. del CGP, razón fundamental para impartirle aprobación.

No se propuso ninguna objeción a la partición presentada. Adicionalmente no se observa que se hubiese incurrido en error de derecho en su elaboración.

Así las cosas, la herencia del causante **JHON EDWARD ORDOÑEZ VALENCIA**, se declarará adjudicada a la señora **LUZ ADRIANA VALENCIA JIMÉNEZ**, en calidad de herederos del causante, según el trabajo de partición y adjudicación allegado al presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

F A L L A

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** del único bien propio de la **SUCESIÓN INTESADA** del causante **JHON EDWAR ORDOÑEZ VALENCIA**, y en donde aparece como interesados la señora **LUZ ADRIANA VALENCIA JIMÉNEZ**, en calidad de heredera del causante, según el trabajo de partición y adjudicación allegado al presente proceso, el cual consta de:

"PARTIDA UNICA Constituida por el derecho de propiedad que tenía es causante sobre la totalidad de los dineros aportados y existentes en el saldo de cuenta individual de semanas cotizadas al Sistema de Seguridad Social en Pensiones en el fondo privado Protección, que al 25 de abril de 2023 corresponde a 334.71 semanas, equivalente a \$11.956.651."

Se advierte que la anterior partida también incluye los rendimientos que se hayan causado sobre el valor indicado y hasta el momento de su correspondiente entrega.

SEGUNDO: ADJUDICAR la herencia del causante **JHON EDWAR ORDOÑEZ VALENCIA** a la señora **LUZ ADRIANA VALENCIA JIMÉNEZ**, en calidad heredera del causante.

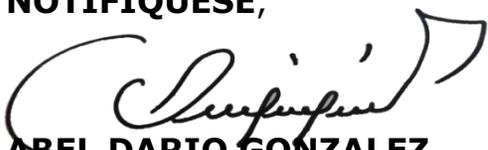
TERCERO: INSCRIBIR el **TRABAJO DE PARTICIÓN** y esta **SENTENCIA** ante el **PROTECCIÓN**, para lo cual se expedirán las copias necesarias por la secretaría del Despacho, copias que una vez registradas se anexarán al expediente y éste se protocolizará en la Notaría respectiva.

CUARTO: PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaria que designen la interesada, en esta ciudad, lugar donde se tramitó el proceso.

QUINTO: DECLARAR terminado el presente proceso, cumplido lo anterior, y procédase a su archivo, dejando las constancias pertinentes en el sistema SIGLO XXI.

SEXTO: EXPEDIR por Secretaría copias auténticas de la presente **SENTENCIA** y del **TRABAJO DE PARTICIÓN** con destino a los interesados, y a costas de los mismos para los efectos de su inscripción.

NOTIFÍQUESE,


ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy **07 de febrero de 2024. No. 018**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f158c695269acb097518f798d8422899f38cdb95fa5e52aa078a017844e1b2c7**

Documento generado en 05/02/2024 04:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>